ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE ENERO DE 2.023.

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a vinisteis de Enero de dos mil veintitrés, siendo las catorce horas horas y treinta minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D. Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario, los señores, Don Jesús Cutiño López, Dª María Jesús Marcello López, Dª Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y Dª Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 1012/22, de fecha 18 de Octubre de 2.022.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 22 DE DICIEMBRE DE 2.022 Y 13 Y 19 ENERO DE 2023.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local, el día **22 de Diciembre de 2.022 y 13 y 19 de Enero de 2023,** al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.- DACCIÓN DE CUENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO REMITIDO POR LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE, CON R.E. 414 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2023. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe con RE 414 de fecha 18/01/2023, relativo a la Formalización del Convenio PFEA 2022.

Comunican para la encomienda de gestión y formalización del convenio, los trámites necesarios a realizar por este Ayuntamiento, solicitando a su vez la puesta en marcha en la mayor brevedad posible.

La Junta queda enterada.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ARCHIVO DE ÉSTA (Exptes. 03/22.-Cont-Admvo. y 07/22.-R.P.)

En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada ante este Ayuntamiento a instancia de D. en representación de D. -no se acredita-, mediante escrito con nº registro de entrada 2759, de fecha 7 de abril de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a la lona del semirremolque de su vehículo por la Carretera A-473, cuya valoración de los daños

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

asciende a 1.216,05€, respecto de la que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

– Con registro de entrada nº 284, de 12/01/23 se ha remitido a este Ayuntamiento por el Servicio Jurídico Provincial la Sentencia nº 234/22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, de fecha de 23/12/22, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 156/2022, a instancia de D. contra la resolución desestimatoria de la reclamación patrimonial interpuesta ante Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y contra la desestimación tácita de la reclamación ectuada ante este Ayuntamiento, favorable a los intereses de esta Corporación. En dicha sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: tomar conocimiento de la Sentencia nº 234/22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, de fecha de 23/12/22, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 156/2022, a instancia de D. Diego Morón Madrigal, por el que se desestima el recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO: ejecutar la Sentencia 234/22 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Sevilla, de fecha de 23/12/22, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 156/2022, a instancia de D. Diego Morón Madrigal, en los términos recogidos en la misma, procediéndose al archivo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a D. , así como a **, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.**, indicándole el régimen de recursos aplicable.

4- DACIÓN DE CUENTA ESCRITO DE LA ASOCIACIÓN OBSERVATORIO CIUDADANO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR CON R.E. Nº 9982, DE FECHA 29 DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO A PUESTA A DISPOSICIÓN RESOLUCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. Acceso Doc. 7/22)

Resultando que con fecha **29 de Diciembre de 2022** con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. **9982 D. , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal** de Sanlúcar la Mayor, solicita lo siguiente:

"Acceso a la información pública de los Decretos reflejados en el punto PRIMERO del orden del día del pleno celebrado el 27 de DICIEMBRE DE 2022, en su ACTIVIDAD DE CONTROL, DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS Nº 919 DE 16 DE SEPTIEMBRE AL Nº 1448 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2022"

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "*Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada*".

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "*Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico*".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asímismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica*". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información publica, estableciendo su apartado 4 que "*No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.*"

Resultando que las leyes de transparencia han reconocido el derecho a saber de la ciudadanía, que tiene un alcance muy amplio, y se satisface, por una parte, a través de la publicación de información en los portales de la transparencia, y por otra, mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, no es un derecho absoluto, puesto que la propia legislación de transparencia ha previsto límites, entre los que destaca el relativo a la protección de datos personales.

Esta obligación de asegurar la confidencialidad de determinada información supone un límite a la transparencia. En efecto, el derecho a saber no es absoluto, sino que, tal como sucede con la inmensa mayoría de derechos está sometido a límites, recogidos por la propia legislación de transparencia.

Por otro lado el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de 2020, dedicado a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. En su letra h) reconoce el derecho *«A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».*

Resultando que el límite de la Protección de datos se predica tanto en la publicidad activa (como ocurre con la publicación en el Portal de Transparencia de las Actas de Junta de Gobierno disociadas), como en el derecho de acceso a la información pública. Y que ante tal escenario, y a la vista de la legislación de transparencia deben cumplir sus obligaciones de acceso a la información pero, al mismo tiempo, deben respetar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Como quiera que podemos encontramos pues con dos derechos aparentemente enfrentados, que hay que conciliar adecuadamente. Deberá efectuarse una ponderación o equilibrio entre el derecho de acceso, la transparencia y el derecho a la protección de datos, sin caer ni en la opacidad excesiva ni en una sobre exposición informativa, reconociendo sin embargo, que la gestión de ambos derechos es una cuestión que no siempre resulta fácil y debe resolverse caso a caso.

Considerando que en la Ley de Transparencia del Estado los límites al derecho de acceso a la información pública se encuentran en sus artículos 14, 15 y 16.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Así el artículo 14 del Texto Legal citado dispone que el derecho puede limitarse si el acceso a la información puede suponer un perjuicio para una serie de derechos o intereses allí enumerados (seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc.), en una lista inspirada en la que contiene el artículo 3 del Convenio de 2009 del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos.

Y en el apartado 2º del artículo 14 se añade que la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Considerando así mismo que el artículo 16 de la Ley citada regula el acceso parcial, y establece al respecto que si la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 -puede aplicarse por analogía al límite del artículo 15- no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, dispone el precepto que deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Resultando que la petición del interesado supone el derecho de acceso a un total de 206 Decretos de Alcaldía o de Delegaciones con facultad de dictar actos administrativos frente a terceros, y siendo necesario antes de su puesta a disposición, la realización de una importante labor de disociación para cumplir con la normativa de protección de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Resoluciones, compatibilizándose con el normal desempeño de la actividad administrativa.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar a D. , en Representación de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor, el acceso a las Resoluciones que seguidamente se relacionan; previa disociación de datos, que deberán efectuar los distintos Departamentos que elaboran Decretos o Resoluciones, para cumplir con la normativa de protección de datos:

- **Decretos del Pleno** *27 de diciembre de 2022, en su actividad de control, Dación de Cuentas de los Decretos nº 919 de 16 de septiembre al nº 1448 de 15 de diciembre de 2022*.

SEGUNDO.- Cada Departamento, compatibilizándolo con el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa y una vez disociados los mismos, por orden de antigüedad, los remitirá al interesado para hacer efectivo su derecho a la información, a través de la Alcaldía-Presidencia.

TERCERO.- Notificar al Representante de la Asociación Observatorio Ciudadano Municipal de Sanlúcar la Mayor y a los distintos Departamentos afectados.

5.- SOLICITUD DE COPIA DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y ADECUACIÓN DE LA REALIDAD A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA (Expte. 17/22.- DU)

En relación con la siguiente propuesta de acuerdo preparada desde el Departamento de Vicesecretaría:

"Visto el escrito presentado por D. , con registro de entrada nº 6123, de fecha de 2 de septiembre de 2022, por el que solicita copia en papel de las alegaciones realizadas por los interesados en el expediente 17/22.-DU, tras la resolución de 05/05/22.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asímismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Considerando que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2022, se concedió a D. , Herederos de y a Caja Rural Provincial de Sevilla Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito, un plazo de quince días para que pudieran realizar las alegaciones que estimaran oportunas, sin que hayan formulado ninguna dentro del plazo concedido, como pone de manifiesto la Diligencia de Vicesecretaría de 20/01/23 obrante en el expediente.

Visto el art. 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la protección de datos personales en relación con el derecho de acceso a la información publica, estableciendo su apartado 4 que "No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas."

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/2, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ***ACUERDO:***

PRIMERO: *Acceder a lo solicitado por D. , con registro de entrada nº 6123, de fecha de 2 de septiembre de 2022, en el sentido de facilitarle copia en papel, previa disociación de los datos de carácter personal, de las alegaciones realizadas por los interesados en el expediente 17/22.-DU, tras la resolución de 05/05/22, con un número total de 18 folios, advirtiéndole que:*

a) Con carácter previo a la retirada de la copia, deberá dirigirse a la Tesorería Municipal para liquidar y abonar, si procede, la tasa por expedición de la copia, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
b) El importe de la tasa por expedición de copia asciende a 0,13 €/folio.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

c) Se le entregará la copia solicitada una vez la Tesorería Municipal haya comunicado al Departamento de origen la procedencia de dicha entrega.

SEGUNDO: *Notifíquese el presente acuerdo a D. , así como a D. , Herederos de y Caja Rural Provincial de Sevilla Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito a los efectos oportunos.*

TERCERO: *dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, al efecto de que comunique al Departamento de Vicesecretaría cuándo procede la entrega de las copias autorizadas, bien porque no proceda abono de tasa o bien porque la misma se haya satisfecho."*

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, por mayoría simple del voto a favor de cinco de los miembros que la integran, y el voto en contra de la Sra. Sáez García, **ACUERDA**:

ÚNICO: dejar sobre la mesa el presente expediente aplazándose su discusión para la siguiente sesión, en orden a que se hace necesario constatar si ya se había realizado alguna actuación en el sentido que indica la propuesta.

6.- DACIÓN DE CUENTA INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES RELATIVO A ESC RITOS PRESENTADOS CON R.E. Nº 2437, Nº 3157, Nº 497. ACUERDOS QUE PROCEDAN

Se da cuenta del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 24 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"***ASUNTO:*** ***DENUNCIAS PRESENTADAS POR OBRAS ILEGALES EN SUELO RÚSTICO***
SITUACIÓN: ***VARIAS PARCELAS***

1.- OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente informe dirigido a Alcaldía, Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente y a la Junta de Gobierno Local (por ser competente para la adopción de acuerdos de procedimientos de protección de la legalidad urbanística).

Se pretende dar cuenta de consideraciones desde el punto de vista técnico sobre el escrito presentado por D. , en representación de , S.L. como ejercicio de ACCIÓN PÚBLICA URBANÍSTICA.

Se presentó escrito con fecha 14 de febrero de 2022, fue ampliado con otro en fecha 22 de abril de 2022 y se ha reiterado con escrito presentado con registro de entrada número 497 de fecha 20 de enero del corriente 2023.

2.- OBJETO DE LA ACCIÓN PÚBLICA PRESENTADA.

Mediante dichos escritos, se ponía en conocimiento de esta administración local la existencia de un conjunto de obras y de actuaciones particulares de construcción llevadas a cabo por diversas personas particulares en diferentes propiedades situadas en suelo rústico, que presuntamente son obras ilegales y sujetas al ejercicio de la protección de la legalidad urbanística y la adopción de medidas disciplinarias y sancionadoras.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Por otra parte, en dicho escrito se vierten quejas y afirmaciones sobre la celeridad con que se actuó disciplinariamente por este Ayuntamiento contra las obras ejecutadas ilegalmente por , S.L.

Sobre este particular, el técnico que suscribe se remite a la lectura del expediente referido, así como de las demás expedientes, lo que podrá servir para comprobar que no ha existido ninguna actitud de celeridad, más que la propia atención a los sucesivos requerimientos que se recibían en el ayuntamiento por parte del juzgado o ministerio fiscal sobre el asunto, así como las sucesivas respuestas demandadas en tiempo y forma por la presentación de alegaciones, recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, petición de suspensión cautelar de diferentes acuerdos o resoluciones municipales, entre otros, como la tramitación propuesta de proyectos de actuación para la implantación de actividades de interés público o planes especiales de implantación urbanística, todos relacionados directa o indirectamente con las obras denunciadas a , S.L.

La finalidad del escrito presentado es que se actúe disciplinariamente contra las obras y promotores que se denuncian en el documento que se aporta .

es parte denunciada en el expediente disciplinario iniciado en 2019, simultáneamente con otras actuaciones disciplinarias contra obras en suelo rústico de especial protección.

3.- DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Se adjuntaba un documento elaborado por una agencia de detectives, consistente en un listado, compendio de fotografías, imágenes de ortofotos y fichas de catastro, que tienen en común, aparentemente y en principio, ser obras ilegales en ejecución o terminadas y que deberían ser objeto de la incoación de procedimientos de disciplina en ejercicio de la protección de la legalidad urbanística.

4.- ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA DOCUMENTACIÓN.

En una primera lectura general, puede advertirse que entre las obras denunciadas hay algunas que ya han sido objeto de la acción disciplinaria por este Ayuntamiento; se aprecia también que hay algunas, en menor medida, que pertenecen a obras que por su antigüedad serán probablemente obras que no son objeto de inmediata acción de paralización y obligación de reposición de la realidad física a su estado anterior.

Sí parece correcto y se aprecia que, en mayor medida, es probable y verosímil que se estén produciendo las obras ilegales denunciadas en dicho escrito, y que por lo tanto deben ser paralizadas de inmediato, y debe ser incoado para cada una un procedimiento disciplinario que, por la clase de suelo en que se encuentra y el régimen legal y urbanístico vigente y aplicable, deben ser resueltos con resultado de ordenar la demolición de las obras ejecutadas o en curso de ejecución.

5.- SOBRE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

En esta oficina técnica municipal se puede realizar el trabajo de inspeccionar, emitir informes técnicos para la orden de paralización, y posterior desarrollo de los procedimientos de disciplina.

La incoación de un procedimiento de protección de la legalidad requiere una carga de trabajo que, desarrollado en tiempo y forma comprende la intervención de varias personas, acciones, comprobaciones, la emisión de informes, decretos y/o acuerdos de junta de gobierno, con sus respectivas notificaciones, publicaciones, y diligencias internas que supone una gran dedicación de tiempo. Como ejemplo, puede decirse que cada expediente puede generar entre cincuenta y doscientos documentos, pasos y acciones, que como es sabido se realiza por el mismo personal encargado de las demás funciones del área de urbanismo, proyectos, obras, contratación, conservación, actividades y resto de asuntos municipales, además de la disciplina urbanística.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En esta oficina el inspector se encuentra de baja desde hace unos meses, y los dos arquitectos que estamos a cargo de todo el trabajo en materia urbanística, de proyectos y obras nos vemos ocupados con una carga de trabajo, sujeta a plazos determinados en muchas ocasiones, que supera la carga normal de los últimos años.

En los últimos dos años, y en especial en el último año, por la falta de personal disponible, se hace muy difícil atender a muchas materias y prestar servicios habituales, como por ejemplo la continua atención al público, la correcta inspección para conservación de edificaciones ruinosas y el control y seguimiento de las obras ilegales.

Al margen de las obras denunciadas en el escrito presentado por , hay otras obras denunciadas por otros vecinos, que por la carga de trabajo no ha podido ser iniciado y desarrollado el correspondiente expediente de disciplina urbanística.

6.- SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE TÉCNICOS Y DE AUTORIDADES.

*La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice (artículo 20.1) sobre la **responsabilidad de la tramitación**, que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos.*

*Dice también (artículo 20.2) que los interesados podrán solicitar la exigencia de esa **responsabilidad** a la Administración Pública de que dependa el personal afectado.*

*Por otra parte, sobre la **obligación de resolver** dice (artículo 21.5) que cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.*

*Y también (artículo 21.6) que el **personal al servicio de las Administraciones Públicas** que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, **así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias**, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable.*

7.- COMPETENCIAS PARA EJERCER LA DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

*La **disciplina** territorial y urbanística **comporta el ejercicio, de forma inexcusable**, de la **intervención** administrativa sobre la **actividad de edificación**, de la **inspección** de la ejecución de los actos de edificación, del **restablecimiento** de la legalidad territorial y urbanística, de la **sanción** de las infracciones, así como del ejercicio de acciones administrativas y judiciales frente a actos o acuerdos administrativos que infrinjan el ordenamiento jurídico. Este ejercicio de potestades inexcusable se hará con arreglo a los principios de legalidad, competencia, planificación y programación, proporcionalidad, seguridad jurídica y oficialidad (artículo 147.2 LISTA).*

*Los **municipios** y **la Consejería competente** en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (artículo 148.2 LISTA) **deben desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de***

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

***restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus respectivas competencias**, en el marco de su planificación y programación, y de conformidad con los principios de cooperación y colaboración interadministrativas. Para ello elaborarán y aprobarán Planes de Inspección Territorial y Urbanística.*

*De conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local, **corresponde a las Diputaciones Provinciales prestar la asistencia técnica y material que resulte necesaria** para asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en materia de inspección y disciplina urbanística.*

*A estos efectos (dice el artículo 148.2.párrafo tercero) que la Comunidad Autónoma, Diputaciones y Ayuntamientos **podrán suscribir convenios en el marco de sus competencias**, en materia de disciplina territorial y urbanística.*

8.- CONCLUSIONES:

8.1.- En contra de lo que se insinúa en el escrito presentado, se informa que no se ha procedido con una especial celeridad o fijación contra , S.L. Como muestra, se informa que han sido desarrolladas hasta cuatro resoluciones con resultado de demolición, tres en suelo rústico y una en suelo urbano, desde el año 2019 hasta la fecha.

8.2.- En estos últimos meses se está produciendo una sobrecarga de trabajo en los servicios técnicos municipales, y en tal sentido se recuerda que los expedientes ya iniciados que requieren dedicación de informes de seguimiento, contestación de alegaciones, recursos, ejecución subsidiaria, identificación de titulares registrales, catastrales, valoraciones económicas y otras labores inherentes al desarrollo administrativo, y todo ello requiere disponer de personal dedicado a ello con tiempo suficiente., lo cual es en estos momentos muy difícil de lograr.

8.3.- Se informa que las obras denunciadas son en la mayoría obras situadas en suelo clasificado como suelo rústico que por el planeamiento vigente en la actualidad es suelo clasificado como "suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística". En términos de la nueva ley (LISTA) se trata de suelo rústico "preservado". Son obras que en su mayoría deberían dar lugar a resoluciones de demolición, para restitución del terreno a su estado original o anterior a la ejecución de la obra. Estos expedientes deben dar lugar a los respectivos expedientes sancionadores en aplicación de la legislación vigente.

8.4.- Se considera que las competencias para actuar disciplinariamente contra estas actuaciones de obras en suelo rústico pertenecen tanto a este ayuntamiento como a la Consejería competente en materia de ordenación territorial.

8.5.- No existe en este municipio un plan municipal de inspección urbanística. Sin embargo el ejercicio de la potestad inspectora es inexcusable. Se hace constar por el técnico que suscribe, que ante la falta de medios suficientes, bien puede atenderse en primer lugar a las obras ilegales que se producen en el suelo rústico por la gravedad de la infracción y el daño al medio ambiente. Se puede entender que queda en un segundo lugar de gravedad el tipo de infracción que se pueda producir por obras ilegales en el suelo urbano, por ejemplo. Teniendo en cuenta que lo anterior no es una regla existente, sí puede servir de criterio de actuación ante una patente escasez de medios y recursos disponibles.

8.6.- Por todo lo anterior, sí parece factible y necesaria la petición de colaboración a otras administraciones para el ejercicio de la inspección y para restablecer la legalidad territorial y urbanística en Sanlúcar la Mayor.

8.7.- La falta de acción municipal en materia de disciplina pudiera ser objeto de un delito de prevaricación por omisión a tenor del artículo 320.1 del Código Penal.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Lo que se informa a los efectos de que se adopten acuerdos o se dicten instrucciones, siendo obligatorio el ejercicio de la disciplina, aun sabiendo que los medios materiales y humanos disponibles en este ayuntamiento apenas alcanzan a la correcta prestación del servicio ordinario de atención a las licencias, proyectos, obras, licitaciones públicas, subvenciones, mociones de carácter general, entre otras muchas funciones que requieren la intervención del arquitecto que suscribe, además del resto de personal del Área de urbanismo, así como de Secretaría y Vicesecretaría, como es sabido por el gobierno local.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

La Junta queda enterada.

7.- BASES DEL CONCURSO CARTEL ANUNCIADOR DE LA FERIA DE MAYO DE 2023.

Vista las Bases del Concurso para el **Cartel anunciador de la Feria de Mayo de 2023**, elaborada por la Delegación de Fiestas Mayores

la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar las Bases del Concurso para la elección del Cartel anunciador del cartel de la Feria de Mayor, que dice como sigue:

1. Podrán participar en este concurso todos los artistas que lo deseen, mayores de edad.
2. El tema de las obras será la Feria de Sanlúcar la Mayor. **No deben llevar las obras ninguna leyenda,** o sea, **no deben incorporar en el cuadro "Feria y Fiestas de Sanlúcar la Mayor".**
3. Cada concursante podrá presentar una única obra, debiendo ser un original inédito.
4. Las dimensiones de los carteles serán de **45x55** cms y las obras se presentarán sobre soporte rígido.
5. El original se presentará en Secretaría General dentro del plazo indicado, envuelto, sin forma ni señal de identificación alguna, acompañado de un sobre que contenga nombre, domicilio del autor, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico; en ningún caso podrá presentarse ninguna obra anónima.
6. La Junta de Gobierno, con la colaboración que precise, procederá a la elección del cartel premiado.
7. Ningún miembro de la Junta de Gobierno podrá participar en el concurso.
8. Se establece un premio de 500 euros, que se otorgará al autor del cartel premiado.
9. La obra premiada pasará a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y ésta podrá ser utilizada en cuantas publicaciones sea necesario.
10. El plazo de presentación de originales terminará el viernes 17 de marzo de 2023 a las 14 horas.
11. Criterios de Valoración. Se valorará la calidad y originalidad de la obra así como el carácter identificativo de la Feria de Sanlúcar la Mayor y de su proyección turística.
12. El fallo de la Junta de Gobierno se hará público dentro de los dos días siguientes al de la terminación del plazo de admisión de trabajos.
13. Si los trabajos presentados no reunieran la calidad mínima exigible a juicio del jurado, éste podrá declarar el concurso desierto.
14. Las obras no retiradas antes de los quince días naturales después del fallo de la Junta de Gobierno pasarán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento.
15. La participación en el concurso llevará implícita la aceptación de todas estas bases y el fallo del jurado.
16. Con carácter previo a la obtención del premio, el ganador deberá aportar:

    – Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos (internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Esta certificación se aportará al expediente administrativo de oficio.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social por las disposiciones vigentes.

17.- Régimen Jurídico. En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

SEGUNDO: Efectuar convocatoria del referido concurso, ajustada a los términos previstos en las Bases aprobadas en el punto anterior.

TERCERO: Publicar el anuncio de la convocatoria el el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento **www.sanlucarlamayor.es ,** pudiendo presentarse las propuestas de los concursantes durante el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento hasta las **14,00 h. del día 15 de Marzo de 2023.**

CUARTO: Notifíquese a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Fiestas Mayores, a efectos de impulsar el expediente.

8.- BASE PARA EL XIV CERTAMEN DE PINTURA AL AIRE LIBRE 2023 Y CREACIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONCURSO.

Vista las bases para el XIV Certamen de Pintura al Aire Libre 2023 y creación de Comisión Organizadora del Concurso, elaboradas por la Delegación de Cultura, con el fin de impulsar la actividad creativa en el ámbito de la localidad.

Por todo lo anterior, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar las bases del VIV Certamen de Pintura al Aire Libre 2023 y creación de Comisión Organizadora del Concurso, que dice como sigue:

"*1.- Podrán participar todas las personas que lo deseen mayores de 18 años.*

2.- El formato del soporte no excederá de un mínimo de 40 cm por cada lado y máximo de 100 cm.

3.- Sólo se podrá presentar una obra cuya técnica será libre teniéndose muy en cuenta la aportación personal del artista, su visión particular y su originalidad.

4.- Las obras se entregarán en el lugar y hora que estime la comisión organizadora debiéndose entregar el mismo día del certamen.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

5.- Las obras se entregarán sin firma. La organización facilitará un resguardo en el momento de recepción de la obra.

6.- La comisión organizadora dará a conocer en el momento del certamen los lugares determinados que serán objeto del concurso, quedando anulada cualquier otra pintura de otro lugar no fijado por la comisión. Todos los participantes tendrán que estar en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, plaza Virgen de los Reyes,8, el sábado 4 de marzo de 2023 a las 10:00 h. Podrán llevar la inscripción adjunta a estas Bases cumplimentada o hacerlo en ese momento.

7.- En caso de lluvia o de riesgo de lluvia inminente se aplazará hasta el próximo año, haciéndose saber el día antes a través de la página web municipal y redes sociales.

8.- Habrá tres premios otorgados por el Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor: un primer premio de 500 €, un segundo de 300 € y un tercer premio de 200 €.

9.- Las obras serán expuestas al público del 7 al 17 de marzo en la sala de exposiciones de la Oficina de Turismo o espacio municipal que la comisión organizadora del concurso estime oportuno.

10.- El jurado se dará a conocer el mismo día del certamen y su decisión, que será inapelable, se hará pública el mismo día del certamen.

11.- La comisión organizadora no se responsabiliza de los desperfectos que puedan sufrir las obras.

12.- Las obras no premiadas deberán ser recogidas en los 15 días posteriores a la clausura de la exposición. Las obras no recogidas dentro de este plazo quedarán en poder del Ayuntamiento.

13.- Los participantes del certamen deberán llevar material propio así como aceptar completamente las presentes bases.

14.- Con carácter previo a la obtención del premio, los ganadores deberán aportar:

- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Administración del Estado. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.*
- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medio electrónicos (internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es.*
- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor. Esta certificación se aportará al expediente administrativo de oficio.*
- *Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social por las disposiciones vigentes.*

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Régimen Jurídico. En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

15.- Las presentes bases se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor."

SEGUNDO*:* Aprobar la creación y composición de la Comisión Organizadora del XIV Certamen de Pintura al Aire Libre de 2023, propuesta por la Delegación de Cultura, en los siguientes términos:

*"1.- La **Comisión Organizadora** del XIV Certamen de Pintura al Aire Libre de 2023 se constituye expresamente para la organización, desarrollo, valoración y dictamen del XIV Certamen de Pintura al Aire Libre de 2023. Las decisiones que adopte dicha comisión tendrán validez desde el momento de su constitución hasta el dictamen de los premios que figuran en las bases reguladoras de este certamen que publicará el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.*

*2.- La constitución de la **Comisión Organizadora** se propondrá y en su caso se aprobará en Junta de Gobierno conjuntamente con las bases reguladoras mencionadas en el apartado primero de este documento.*

*3.- La composición de la **Comisión Organizadora** que se propone a la Junta de Gobierno es la siguiente: el Alcalde, que a su vez es el Concejal de Cultura, un técnico municipal del área de Cultura y un técnico del área Alcaldía. La pertenencia a esta Comisión Organizadora no está sujeta a remuneración alguna, pero sí a la compensación de horas extras en descanso.*

*4.- Los miembros de la **Comisión Organizadora** se comprometen a conocer las bases reguladoras de este certamen así como a desempeñar las labores mencionadas en el apartado primero. Deberán determinar los lugares objeto del concurso así como el lugar y hora de entrega de las obras. Asimismo facilitarán a los participantes un resguardo en el momento de recepción de la obra.*

*5.- La **Comisión Organizadora** nombrará a un **Jurado** por invitación expresa entre aquellos artistas locales con trayectoria reconocida en el ámbito de la pintura o personas de la localidad con formación y aptitudes reconocidas relacionadas con las bellas artes. La participación como jurado no está sujeta a remuneración ninguna. La labor del Jurado se desarrollará según las bases reguladoras del certamen. El acta del fallo del Jurado estará firmada además por los componentes de la Comisión Organizadora.*

*6.- La **Comisión Organizadora** velará por el cumplimiento estricto de las bases reguladoras teniendo la potestad de suspender el certamen por cualquier motivo que vaya expresamente en contra de lo recogido en dichas bases, dando así por agotado cualquier recurso administrativo por parte de algún participante del certamen.*

*7.- La **Comisión Organizadora** se declarará extinguida una vez firmada el acta con el fallo del Jurado y estando el total de las obras presentadas en custodia del Ayuntamiento, el mismo día del certamen."*

TERCERO: Efectuar convocatoria del referido Certamen de Pintura, ajustada a los términos previstos en las Bases aprobadas en el punto primero.

CUARTO: Publicar el anuncio de la convocatoria el el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento www.sanlucarlamayor.es .

QUINTO: Notifíquese a la Intervención Municipal, así como a las Delegaciones de Cultura y Comunicación, a efectos de impulsar el expediente.

9- MERCADILLO PERMUTA PUESTOS Nº Y Nº

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vista solicitud de D. y D. , con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 20/12/2022 y núm 9739, relativa a "Permuta del puesto n.º con el puesto nº 22 del Mercadillo Municipal".

Visto los informes emitidos por la Tesorería de fecha 11 de enero de 2.023, que obra en el expediente.

Visto informe emitido por la Técnico de subvenciones de fecha 23 de enero de 2023, del siguiente tenor literal:

"INFORME

EMITIDO POR: *Técnico de Consumo.*
DIRIGIDO A: *Junta de Gobierno Local*
MOTIVO: *Permuta de los puestos nº y nº del Mercadillo Municipal Ambulante*

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS VENDEDORES FIJO QUE SOLICITAN PERMUTAR LOS PUESTOS:

Nº de Puesto:
Nº de metros: 6
Nombre y Apellidos: D.
D.N.I:
Dirección: C/
Localidad: Sevilla

Nº de Puesto:
Nº de metros: 8, aunque actualmente por falta de espacio en El paseo de la estación son 6
Nombre y Apellidos: D.
D.N.I:
Dirección: C/
Localidad: 41740 Lebrija (Sevilla)

HECHOS:

Según solicitud presentada el 20/12/2022 por parte de los titulares de los puestos nº y , D. y D. , con Registro de Entrada nº 9739, nos comunican que mutuamente ambas partes han decidido permutar el sitio por mutuo acuerdo. Se constata por el Departamento de Recaudación y Tesorería que a fecha de 11 de Enero de 2023 no existe deuda pendiente en ejecutiva, ni en voluntaria con este Ayuntamiento por parte de ninguno de los solicitantes.

Se solicita *se apruebe por la Junta de Gobierno Local dicha permuta pasando a ser D. titular del puesto nº y D. del puesto nº ."*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la permuta pasando a ser D. titular del puesto nº y D. del puesto nº .

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal y al departamento de consumo.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

D y D. .

10.- LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPTE 119-20.

LICENCIA DE OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN SURTIDOR EN SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO TÉCNICO .

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para la realización de obras de Mantenimieno y Adecuación surtido en de esta Ciudad, promovido por , .

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 20 de julio de 2022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- 2020/LOBR-00119.
ASUNTO: Solicitud de licencia de obra
OBJETO: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN SURTIDOR
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: , arquitecto técnico de .
PRESUPUESTO: 25.483,66 € (SUMA DE 9.296,47 + 16.187,19 €)

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de obras de **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE SANEAMIENTO** en la zona del surtidor solicitada por en el de Sanlúcar la Mayor a San Juan del Puerto, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto del informe y antecedentes.

Se solicita la obra de mantenimiento y adecuación del saneamiento de aguas pluviales y recogida de líquidos conforme a la normativa reguladora en materia de industria y de la compañía . Se trata de infraestructuras en suelo de dominio público, siendo la zona del surtidor que tiene concedida en la , en el margen derecha.

Se presentó una solicitud de licencia de obra menor por declaración responsable, con fecha 10/09/2020 y RE nº 5009.

Fue comunicado posteriormente por que, conociendo la obligación de obtener autorización previa sectorial de la Consejería de Fomento (competente en obras que afectan a carreteras), que no iba a ejecutarse ninguna obra hasta obtener la autorización por el Servicio de carreteras.

Posteriormente ha sido entregada nueva documentación ampliando el proyecto y presupuesto inicial, por no estar incluido en aquellos el conjunto de obras de canalización desde la arqueta a pie del surtidor hasta el punto de conexión marcado por .

2.- Marco normativo aplicable.

2.1.- En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

7/2015, de 30 de octubre).
(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (**Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)

2.2.- Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.
PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

Estamos ante una obra que está sujeta a licencia, según lo previsto en el artículo 8.c) del RDUA

> ***RDUA 8.c)***
> *Las obras de **vialidad** y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*

3.- Planeamiento urbanístico aplicable.

Clasificación	SISTEMA GENERAL VIARIO SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA: PROTECCIÓN DE CARRETERAS
Categoría	En las Normas Subsidiarias de 1982: carretera , con una protección de 25 metros a partir del borde de la explanación. En el PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA: , con la protección 25 metros de carreteras

La parcela <u>no se encuentra incluida</u> en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

La obra solicitada no supone cambio en la clasificación de suelo. La propuesta no contiene determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y se limita a definir los contenidos técnicos de las obras de canalización de aguas según la normativa de obligado cumplimiento y las directrices de la compañía suministradora .

Con esta nuevo diseño no se contraviene ninguna previsión del planeamiento urbanístico vigente.

La intersección está en un entorno en el que un margen de la carretera es suelo urbano consolidado (Colegio SALESIANOS y terreno del PLAN PARCIAL Nº 13) y la margen opuesta es Suelo no Urbanizable. La intersección de esta vía que es la carretera (antigua) es con el tramo de vía urbana (tramo inicial del) se da en el punto kilométrico , y la zona de suelo que se encuentra afectada por el dominio público abarca el suelo de la carretera y una explanada que termina con la valla del lindero de la parcela existente del Centro Educacional SALESIANOS.

4.- Condiciones.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Se encuentra emitida resolución de fecha 28 de diciembre de 2021, entregada en este Ayuntamiento el 27 de enero de 2022, por la Delegada territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que es vinculante y con sujeción a las condiciones expuestas en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de fecha 22/12/2021.técnico.

Estas condiciones contienen cuatro partes:

1º) Condiciones previas a la ejecución. (indicando 3 apartados).
2º) Condicionado Técnico (indicando 10 apartados).
3º) Ejecución de las obras (indicando 8 apartados).
4º) Condiciones Generales (indicando 9 apartados).
5º) Condiciones Particulares (indicando 4 apartados).

5.- **Presupuesto**: El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **25.483,66 €.**

Es la suma del presupuesto presentado el 10/09/2020 con RE nº 5009 ascendiendo a 9.296,47 y del presupuesto aportado el 06/05/2022 con RE 3398, ascendiendo a 16.187,19 €.

CONCLUSIÓN: En conclusión, desde el punto de vista técnico no existe inconveniente en autorizar la obra provisional solicitada, con base en la propuesta aportada, con sujeción a la resolución de autorización emitida por el Delegado Territorial de Fomento y Vivienda de fecha 28 de diciembre de 2021 y su condicionado."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar las obras de reforma y ampliación de venta-restaurante en calle , 1 de esta Ciudad, promovido por , cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **25.483,66 €.**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.-En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

11.- LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPTE 47-22.

LICENCIA DE OBRAS DE BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR Y LOCAL EN CALLE SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. .

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para la realización de obras de Edificio Plurifamiliar y Local en calle de esta Ciudad, promovido por .

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 19 de Agosto de 2022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-0047.
ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor.
OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR Y LOCAL
PROMOTOR: GRUPO INMOBILIARIO ATARAZANA
LOCALIZACIÓN: C/
REF. CATASTRAL :
PROYECTO: D. - Arquitecto
PRESUPUESTO: 171.305,00 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **OBRA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR Y LOCAL** en **C/** previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se solicita licencia de **OBRA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR Y LOCAL** en **C/** con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto Fernando Valdés Morillo presentado con Reg. De Entrada nº 1031 de fecha 11/02/2022. Los agentes que intervienen en la obra son:

- Proyectista: D. , arquitecto colegiado COAS nº 3551.
- Dirección de obras: D. , arquitecto colegiado COAS nº 3551.
- Dirección de Ejecución de las Obras: sin designar
- Coordinación de Seguridad y Salud: sin designar
- Contratista: sin designar

2.- Planeamiento urbanístico.

Planeamiento	Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16/12/1982.
Clasificación	SUELO URBANO CONSOLIDADO
Calificación	TIPO C.
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo. Industrias y almacenes compatibles con viviendas.
Tipología edificable	Viviendas Unifamiliares entre medianeras o aisladas de 1 ó 2 plantas. Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- Cumplimiento de normativa aplicable.

Sobre lo regulado en el DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA), según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución; se actúa en suelo urbano consolidado; no existe disconformidad con ordenación territorial.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retrangueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
- Servicios urbanísticos necesarios: la parcela cuenta con los servicios necesarios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no se incluye aparcamiento; se considera que por la geometría de la parcela está justificado, a tenor del desnivel y el escaso fondo disponible.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

4.- Fianza: En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

5.- Presupuesto: El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de **171.305,00 €** obtenido por aplicación del *Método para el Cálculo Simplificado de los Presupuestos Estimativos de Ejecución Material de los Distintos Tipos de Obras editado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla*, teniendo en cuenta la valoración €/m^2 de la tipología edificatoria del proyecto, todo ello en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

6.- Condiciones.

6.1.- Deberá antes del inicio de las obras para su aprobación los siguientes documentos:

– Proyecto de Ejecución visado
– Estudio de Seguridad y Salud
– Proyecto de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.

6.2.- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

6.3.- Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de **OBRA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR Y LOCAL** en **C/** con base en el Proyecto Básico redactado por el arquitecto presentado con Reg. De Entrada nº 1031 de fecha 11/02/2022 sujeta a las condiciones antes expuestas."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar las obras de obras de Edificio Plurifamiliar y Local en calle de esta Ciudad, promovido por **.**, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **171.305,00 €.**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.-En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

12.- LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPTE 108-21.

LICENCIA DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO .

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para la realización de obras de Reforma y Ampliación de Vivienda en de esta Ciudad, promovido por .

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23 de Agosto de 2022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"EXPEDIENTE: 2021/LOBR-0108.
ASUNTO: LICENCIA D EOBRA MAYOR.
OBJETO: PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: - Arquitecto
PRESUPUESTO: 61.081,77 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de **OBRA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA** en solicitada por previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- OBJETO DEL INFORME Y DE LA SOLICITUD.

Se emite el presente informe a la solicitud de obras con Proyecto Básico, para la ampliación de la vivienda principal de la finca. El objeto expresado por el promotor es la necesidad de ampliar la casa principal, que es parte de las edificaciones destinadas al apoyo de la actividad agrícola y ganadera, por necesidad de espacio, ya que se van a utilizar parte de sus dependencias como oficina para la gestión de la finca.

2.- ANTECEDENTES.

Ha sido presentada Declaración responsable con Registro de Entrada nº 4912 de 29 de junio de 2022 para la obtención de licencia de ocupación del inmueble, consistente en:

VIVIENDA con Informe de legalidad urbanística de ocupación de edificaciones existentes en núcleo principal de - redactado por el arquitecto , con fecha 28/06/2022 aportado con RE nº 4912 de 29/06/2022.

Se considera acreditada la antigüedad de la edificación objeto del certificado, justificándose la aplicación del artículo 138.1 de la ley, estando en los supuestos previstos para la obtención de licencia de ocupación por declaración responsable.

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) se deroga la LOUA y se introducen novedades sustanciales en el régimen aplicable al suelo rústico.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

3.- DOCUMENTACIÓN Y AGENTES INTERVINIENTES.

3.1.- Solicitante.

La sociedad denominada tiene como fin la gestión y explotación de la finca.

3.2.- Documentación.

Ha sido aportado **Proyecto Básico** (sin visar) con registro de entrada nº 4450 de 26/05/2021 redactado por el arquitecto Manuel de Leyva de la Iglesia, que se adopta como documento para el presente informe de licencia.

3.3.- Agentes intervinientes.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- Proyectista: , arquitecto colegiado COAS nº .
- Dirección de obras: , arquitecto colegiado COAS nº .
- Dirección de Ejecución de las Obras: , colegiada n.º del COAATS
- Coordinación de Seguridad y Salud: , arquitecto colegiado COAS nº .
- Contratista: sin designar

4.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y LA ACTIVIDAD.

4.1.- Emplazamiento del lugar objeto de la solicitud.

En el documento aportado se justifica lo siguiente:

> *"se trata la reforma y ampliación del caserío principal existente dentro de la para dotarlo de una mayor capacidad y de una mejor infraestructura para dar respuesta a las necesidades de la explotación.*
>
> *Los objetivos principales de la intervención son los siguientes:*
> *- Proporcionar un mayor y mejor equipamiento edificatorio, para que además de las actividades propias de un cortijo con sus labores agrícolas y ganaderas, sirva de un mayor apoyo logístico enfocado al alojamiento turístico para la práctica cinegética que ofrece la Finca."*

4.2.- Superficie de la parcela.

Se comprueba que la extensión de la parcela en la que se encuentra la casa es de ***789,13 ha.***

4.3.- Usos actuales.

Se comprueba que el uso actual de la finca es, entre otros, el de coto de caza, aportándose **resolución de la Consejería de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible,** por la que se aprueba el plan Técnico de Caza del Coto Coladas y Matrícula .

La finca se encuentra principalmente en estado de zona forestal, predominando el **encinar**, además de **pastos, formaciones herbáceas y otros matorrales mediterráneos.**

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

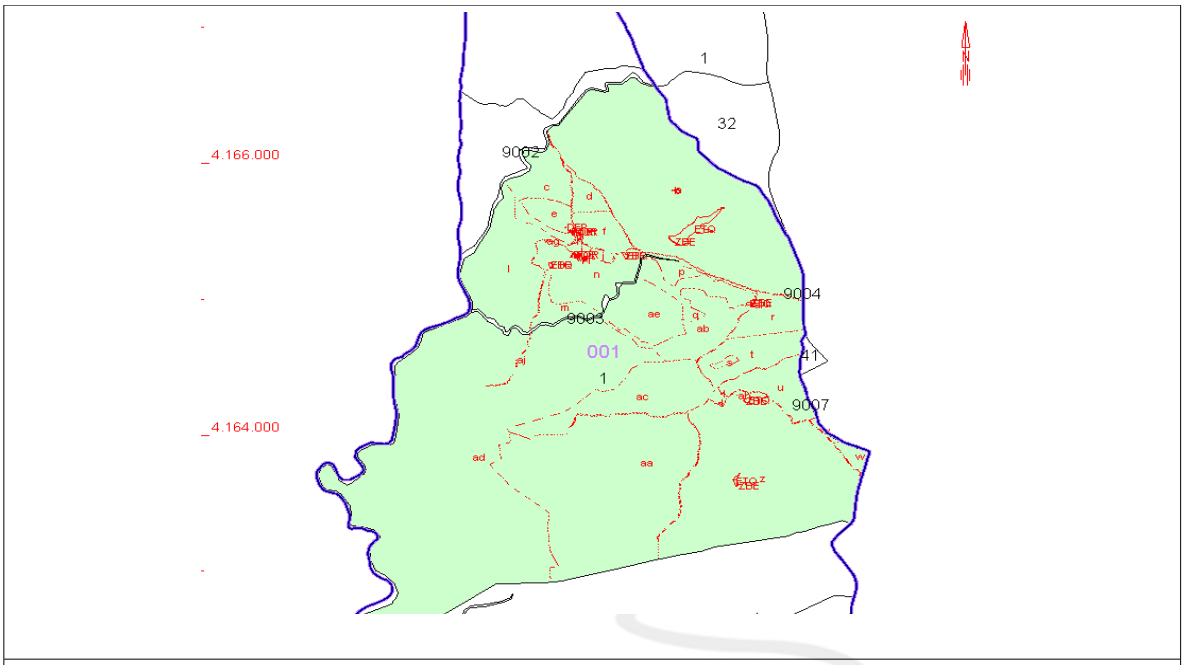

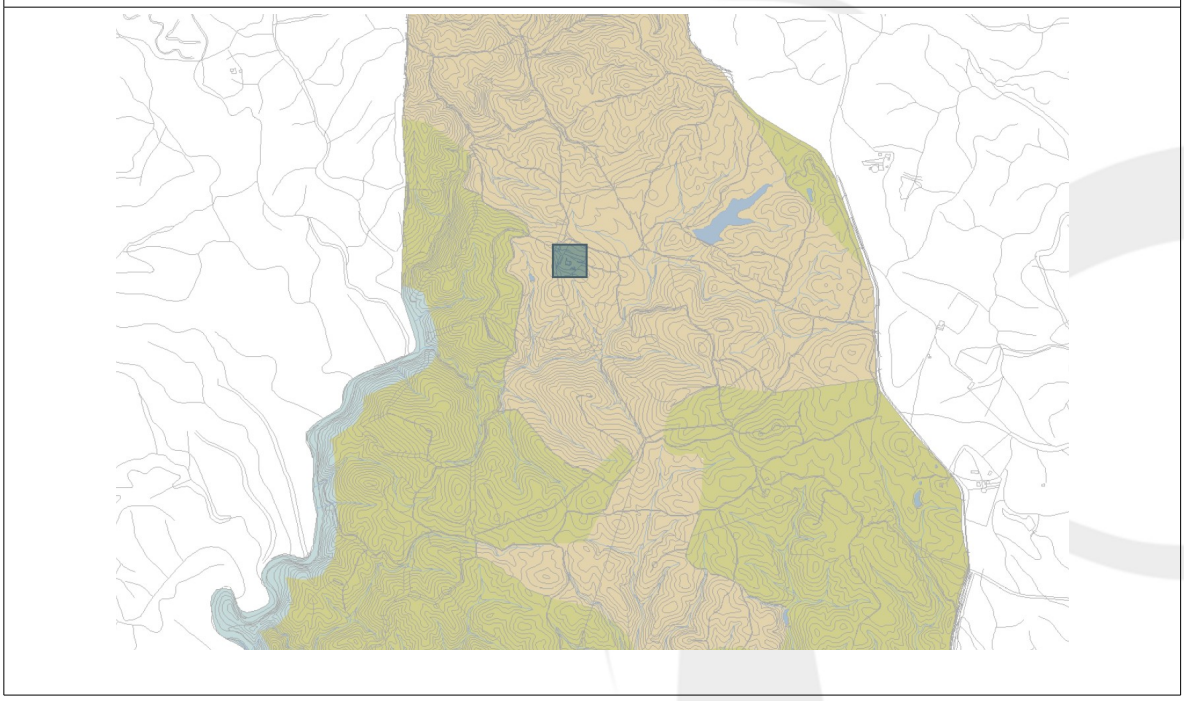

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PLANO CATASTRAL Y PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL PGOU

4.4.- Características de la edificación.

En el documento aportado se justifica los siguiente:

"Las obras a realizar son las necesarias para adecuar la casa principal de la finca a la demanda de uso de alojamiento por el número de personas y por las actividades que se desarrollan dentro de la misma.

1- **Ampliación de la planta alta** del cortijo por su cara oeste, con la construcción de dos nuevas habitaciones dobles con cuarto de baño integrado.

2- **Reforma en planta baja de la antigua gañanía**, adosada a la casa y dando fachada al patio de labor orientado al oeste, destinada a una nueva habitación doble con cuarto de baño integrado, con independencia propia y salida directa al exterior.

La nueva ampliación (1) ocuparía una zona actualmente conformada por una azotea y situada dentro del ámbito de la edificación existente, no afectando en ningún caso a una ampliación en planta que exceda el perímetro de la construcción actual.

La reforma (2) se integra dentro de la volumetría de las dependencias existentes en el cortijo en planta baja, ciñéndose a una actuación interior y de mejoras puntuales en la fachada, dotando a la edificación actual de un volumen que genera una mayor armonía desde el punto de vista arquitectónico y de un mayor atractivo paisajístico.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

VISTA GENERAL DE LA CASA

La edificación actual tiene 366,69m2 construidos (medidos en la realidad como se especifica en los planos de estado actual). **La nueva ampliación en planta primera tendrá una superficie construida de 67,30m2 y la zona de reforma en planta baja tiene una superficie de 20,30m2.**

La altura máxima de la edificación actual no se altera, puesto que el cuerpo proyectado para la ampliación en planta primera, de cubierta inclinada de teja tradicional a un agua, queda mas bajo que la cumbrera de la primera y segunda crujía actuales.

Se cumplen las condiciones de ventilación e iluminación ya que las estancias de DORMITORIO1 y DORMITORIO 2 y de BAÑO1 Y BAÑO 2 tienen aberturas de admisión al exterior que superan el 10% de la superficie útil de cada estancia.

-Baño 1 (superficie útil de 3,96m2). La superficie de ventilación es de 0,90 x 0,80=0,72m2>0,396m2…..cumple.

-Baño 2 (superficie útil de 3,96m2). La superficie de ventilación es de 0,90 x 0,80=0,72m2>0,396m2…..cumple.

-DORMITORIO 2 (superficie útil de 20,10m2). La superficie de ventilación es de 2x1,30x1,00=2,6m2=2,6m2…cumple.

-DORMITORIO 1 (superficie útil de 26,25m2). La superficie de ventilación es de 2 x1,30x1,00=2,60m2=2,6m2.cumple.

SUPERFICIE ÚTIL DE LA EDIFICACIÓN PROYECTADA: 75,80M²

SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN PROYECTADA: 87,60M²

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

4.5.- Compatibilidad con el régimen urbanístico y territorial del suelo rústico.

Se hace mención a la LOUA, si bien en el momento actual está vigente la LISTA.

Se informa que el uso existente se mantiene con la obra propuesta, y que dicho uso de vivienda vinculada a actividad agrícola y ganadera es compatible con la ordenación urbanística y territorial vigente y aplicable.

5.- MARCO NORMATIVO.

Con fecha 1 de diciembre de 2021 fue aprobada la nueva ley urbanística LISTA, que deroga la LOUA y establece un nuevo marco legal para las licencias y nuevo régimen del suelo rústico.

5.1.- Marco legal e instrumentos de planeamiento aplicables.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía. Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (**Decreto 60/2010,** de 16 de marzo)

Por lo establecido en la **Disposición Transitoria Segunda**, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.
(**POTAUS**) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).
Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección. Aprobada definitivamente el 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).

5.2.- Clasificación del suelo según ley vigente (LISTA).

Por lo establecido en la **Disposición Transitoria Primera, regla a)1ª** de la LISTA, los terrenos objeto del informe deben tener la siguiente consideración de **SUELO RÚSTICO,** según el artículo 14.1.c) LISTA con la siguiente categoría**: "Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística."**

5.3.- Derechos y deberes de la propiedad del suelo rústico. (Artº 19 LISTA).

Según el artículo 19.1 LISTA, el contenido urbanístico de la propiedad en suelo rústico comprende los derechos de disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo:

a) De los usos ordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, no se encuentren prohibidos por la ordenación territorial y urbanística, quedando sujetos a las limitaciones y requisitos impuestos por la legislación y planificación aplicables por razón de la materia.

b) De los usos extraordinarios que, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, pudieran autorizarse en esta clase de suelo.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Según el artículo 19.3, en los suelos rústicos especialmente protegidos y en los suelos rústicos preservados, los derechos reconocidos en el apartado 1 quedarán sometidos a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente.

5.4.- Actuaciones de construcción o edificación en suelo rústico. (Artº 20).

Según el artículo 20 LISTA, las actuaciones consistentes en actos de edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelo rústico deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario:

a) Deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.

b) No podrán inducir a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y, en su caso, conforme a lo establecido en los instrumentos de ordenación territorial o urbanística general de aplicación.

Se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Las condiciones para impedir la formación de nuevos asentamientos se establecerán reglamentariamente teniendo en cuenta las características de los municipios, su estructura parcelaria y la existencia de agrupaciones de edificaciones irregulares, así como los parámetros de ocupación, de parcela y cualquier otro que se considere necesario para garantizar la preservación de las características del suelo rústico.

5.5.- De los usos y actuaciones ordinarias. (Artº1 21).

Según el artículo 21.1 LISTA, son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Según el artículo 21.2 LISTA, se consideran **actuaciones ordinarias** en suelo rústico:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) ***Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico,*** *entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.*

5.6.- De las actuaciones extraordinarias. (Artº 22).

Por el artículo 22.1 tenemos que en suelo rústico podrán implantarse con carácter **extraordinario** y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

Por el 22.2, las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo.

Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

Según el 22.3, las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

6.- ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL APLICABLE.

Se informa que los terrenos delimitados en la solicitud presentada para la emisión de informe sobre la compatibilidad urbanística se encuentran clasificados como sigue:

Instrumento	**Innovación nº del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.**
Clasificación	Por la Normativa del PGOU y Normas Subsidiarias: **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA. "ZONA FORESTAL DE ENCINAS"**
Aplicable	– Artº 6 de la LISTA – Artº 151 a 159 de las NNSS/PGOU

6.1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN DIRECTA POR LA LISTA.

Según lo dispuesto en el artículo 6.2.b) de la LISTA, sobre normas de aplicación directa, cualesquiera que sean la clase y usos del suelo, las construcciones, edificaciones o instalaciones se adaptarán al ambiente natural y cultural en que estuvieran situadas, deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican, especialmente cuando se sitúen en espacios naturales protegidos o en el entorno de bienes del patrimonio histórico.

Según lo establecido en el artículo 6.3.a) y 6.3.b), para los casos en los que no exista planeamiento urbanístico, las construcciones no podrán tener más de dos plantas de altura y las obras no podrán comportar la demolición de bienes del patrimonio histórico, salvo autorización o informe preceptivo y vinculante de la Administración competente en materia de cultura, ni la supresión de dotaciones existentes.

Se informa que:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Sobre lo ordenado en el 6.2.b), se informa que la solución arquitectónica propuesta, que realiza una ampliación de habitaciones en la azotea de la planta primera de la casa principal existente, se puede considerar conforma con la normativa aplicable y compatible con l el régimen de normas de aplicación directa de la ley.

Se considera que la obra propuesta es conforme con lo expresado en el 6.2.b) LISTA.

Sobre lo establecido por el 6.3. LISTA, se informa que en el caso objeto del presente informe, sí hay ordenación urbanística (el PGOU sí ordena el régimen del suelo de Conservación prioritaria, estando grafiado en el plano de clasificación de las Normas Subsidiarias, y regulado por los artículos 151 a 159 de las normas urbanísticas.

Se puede comprobar que la obra de ampliación solicitada tiene dos plantas de altura y no comporta obras de demolición de patrimonio o bienes sujetos a protección en materia de patrimonio histórico o arquitectónico, siendo coherente con lo dispuesto en el 6.3.

Las obras de reforma interior de la casa existente son de escasa entidad, manteniendo la configuración tipológica del inmueble construido en 1940 según el catastro.

En conclusión: contrastando lo previsto en el artículo 6 de la LISTA acerca de las normas de aplicación directa, se considera que lo solicitado es conforme con lo dictado en la ley.

6.2.- NORMATIVA TERRITORIAL DE APLICACIÓN POR EL POTAUS.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, la parcela **no** se encuentra afectado por el Sistema de Protección de los suelos definidos en el (**POTAUS**) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.**

6.3.- NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN SEGÚN NNSS-PGOU.

El régimen aplicable se define por los siguientes articulados:

PGOU-Adaptación de las NNSS

Según las Normas urbanísticas vigentes, se tiene como aplicable lo siguiente:

Art. 154. Usos.

Se permiten los siguientes usos:

- Vivienda unifamiliar.
- Explotaciones agropecuarias y sus almacenes anexos.
- Industrias agropecuarias.
- Industrias de tipo extractivo o derivadas.
- Edificaciones o **instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.**
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

Art. 155. Actuaciones Residenciales

En ningún caso las actuaciones de carácter residencial podrán tener la consideración de utilidad pública o interés social.

Art. 156. Núcleo de población.

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

- Densidad edificatoria superior a 1 vda/ha
- Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso viario
- Distancia entre edificaciones , cuando se trate de vivienda unifamiliar, inferior a 100 m.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– **Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones de utilidad pública ó interés social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.**

Art. 159. Áreas de Protección Especial.

Por su valor especial gozarán de atención especial por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor precisándose la solicitud expresa de licencia para toda actuación con incidencias sobre ellas, incluidas las modificaciones de su aprovechamiento agrícola y en general cualquier transformación, en su sentido más amplio, que afecte a su destino y naturaleza.

7.- TIPO DE ACTUACIÓN.

Es preciso establecer el caso en que se encuentra esta solicitud de obra, consistente en una reforma y ampliación de una superficie de 87 m2, de uso residencial, en un contexto en que existe una plena y acreditada actividad agrícola y ganadera de una gran extensión e intensidad, sin existir antecedentes de peligro de formación de núcleo de población o actos de parcelación urbanística. Es necesario analizar si estamos en el supuesto de una ACTUACIÓN ORDINARIA, por el 21.2.b) LISTA o bien estamos en el supuesto de una ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA como se prevé en el artículo 22.2 LISTA.

7.1.- Del uso existente de la finca.

De la comprobación de la documentación aportada, se consideran justificado suficientemente los siguientes extremos:

– que la finca se destina a un uso ganadero y cinegético.

– que se trata de una utilización racional de los recursos naturales que no suponen la transformación de su naturaleza rústica.

– que en la finca existen construcciones destinadas a la actividad ganadera, de vivienda del vigilante o encargado de la actividad y de la vivienda familiar propietaria que desarrolla la explotación.

7.2.- Texto publicado del Reglamento. En el documento de Borrador del reglamento de la LISTA publicado en febrero de 2022, se puede leer en el artículo 29, para "***Edificaciones de uso residencial necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios****", lo siguiente:*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 21 de la Ley, para justificar la necesidad de la implantación de una edificación de uso residencial vinculada al desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico deberá acreditarse que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la edificación destinada a vivienda se emplace en fincas que sean objeto de explotación agrícola, ganadera, forestal o de explotación de otros recursos naturales.

b) Que la actividad por la que se desarrolla el uso ordinario esté configurada como una unidad técnico económica empresarial o forme parte de un conjunto integrado de unidades económicas empresariales bajo la forma de grupo de empresas o cooperativas o similar, con una dirección empresarial común, y que la dimensión física o económica de la explotación justifique la implantación del uso de vivienda.

c) Que las obras de ejecución de una vivienda constituyan una inversión económicamente viable y sostenible para el uso al que se destinan, debiendo justificarse la amortización de las mismas en un plazo no superior a los cuarenta años.

d) Que se acredite la necesidad de vivienda con relación a las funciones de vigilancia, asistencia, gestión o control derivadas o exigidas por las características de la explotación, debiendo ser destinada

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

a residencia habitual de la persona titular de la explotación o de la personas que, en virtud de cualquier título jurídico, ejerzan las indicadas funciones, sin que pueda destinarse a un uso distinto.

3. Para los supuestos previstos en el presente artículo, la edificación y la explotación deben formar parte de una misma unidad técnico-económica y la dimensión física de la explotación debe justificar la implantación excepcional del uso residencial.

4. Deberá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad la vinculación de la edificación al uso ordinario, expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y a la edificabilidad impuestas por el título habilitante de naturaleza urbanística, de acuerdo con lo establecido por la normativa reguladora de la inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística. La desvinculación de la edificación residencial del uso ordinario requerirá de la correspondiente autorización previa y licencia para su autorización como vivienda aislada no vinculada a un uso ordinario o extraordinario.

La transmisión de la edificación requiere que el adquiriente aporte el compromiso del mantenimiento de la actividad y quedará subrogado en todas las cargas derivadas de la vinculación con la explotación.

8.- Cumplimiento de normativa aplicable.

Sobre lo regulado en el DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA), según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución; se actúa en suelo RÚSTICO; no existe disconformidad con ordenación territorial o urbanística.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retrangueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
- Servicios urbanísticos necesarios: la parcela cuenta con los servicios necesarios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la tipología del edificio de vivienda unifamiliar.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

9.- Condiciones.

Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado, Estudio de Gestión de residuos, Estudio de Seguridad y Salud y Proyecto de Telecomunicaciones, justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, para su aprobación.

9.- CONCLUSIÓN:

Se emiten las siguientes conclusiones:

– Que queda acreditado que la actividad de . se desarrolla, en suelo perteneciente a Sanlúcar la Mayor que en total suma cerca de 730 hectáreas en la que existe esta vivienda familiar.

– Que la ampliación contiene un programa de 2 nuevos dormitorios, pero no se plantea la formación de una segunda unidad de vivienda independizada, no existe y una segunda cocina o accesos independientes. La ampliación se produce sin aumento de la ocupación de suelo de la casa existente. Se plantea una construcción en la azotea de planta primera existente y la reforma de una habitación en planta baja para oficina de apoyo a la actividad agropecuaria.

– Por la documentación aportada se considera fehacientemente justificada la proporcionalidad de las construcciones con el tamaño, el uso y la explotación real de la finca.

– Que por lo anterior se considera que esta ampliación está entre los casos en los que la LISTA permite conceder licencia directas. Con la anterior ley, la LOUA, las ampliaciones de vivienda en el suelo no urbanizable se debían tramitar mediante la aprobación previa de un proyecto de actuación. (Así se confirmaba en la instrucción 13/19 emitida por la Dirección general de urbanismo de la Junta de Andalucía). Que, no obstante lo anterior, con la derogación de la LOUA y entrada en vigor de la LISTA, se produce un nuevo enfoque en las obras ordinarias y extraordinarias para el suelo rústico. Se permite la edificación de viviendas bajo una serie de requisitos y condiciones, en el suelo rústico, siempre que quede acreditada la vinculación al uso agropecuario.

– Que hay una serie de supuestos en los que la obra de reforma o ampliación de vivienda vinculada a actividad agropecuaria se puede considerar como “actuación ordinaria” del suelo rústico, siempre que se den unas condiciones concretas, previstas en el texto de la ley y con remisión al texto del reglamento. El reglamento no está aprobado en la actualidad, si bien ha sido publicado un borrador.

– Que se puede constatar que tanto en la ley como en el reglamento, los principios que inspiran la ordenación del régimen legal aplicable al suelo rústico y a las actuaciones en el suelo rústico, son los de preservar el carácter rural, mantener los valores que posean los suelos por razones naturales, y la prevenir la transformación irregular y formación de núcleos de población no conformes con la ordenación del territorio.

– Que en este caso, se acredita que con la obra de ampliación solicitada **no se induce ni se fomenta la formación de núcleo de población**. Se puede comprobar que el titular de la obra es el mismo que el titular de la actividad agrícola, no apreciándose signo o indicio alguno de una actuación de carácter inmobiliario diferente al uso de gerencia y control de la actividad.

– Que nos encontramos con que esta solicitud es compatible con el supuesto de licencia directa por uso ordinario y no exige que previamente se tramite una autorización previa como las previstas para las actuaciones consideradas extraordinarias.

Con base en lo anterior, por darse las condiciones previstas en el artículo 21.2.b) LISTA (con refrendo por el artículo 29 del Borrador del Reglamento a la LISTA) se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada por para la REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA con dos nuevos dormitorios en la

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

- , con base en el Proyecto Básico (sin visar) con registro de entrada nº 4450 de 26/05/2021 redactado por el arquitecto .

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar las obras de reforma y ampliación de vivienda en de esta Ciudad, promovido por , cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **61.081,77 €.**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.-En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

13.- LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPTE 267-22.

LICENCIA DE OBRAS DE ADECUACIÓN NAVES PARA ALMACÉN DE PERFILES METÁLICOS Y FERRALLAS SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL D. .

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para la realización de Adecuación Naves para Almacén de Perfiles Metálicos y Ferrallas de esta Ciudad, promovido por .

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de Enero de 2023 cuyo contenido a continuación se transcribe:

" NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-00267.
ASUNTO: SOLICITUD OBRA MAYOR
OBJETO: ADECUACIÓN NAVES PARA ALMACÉN DE PERFILES METÁLICOS Y FERRALLAS
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN: C/
REFERENCIA CATASTRAL:
PROYECTO: , ingeniero técnico industrial

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

PRESUPUESTO: 16.874,42 €

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de licencia de obras**,** previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la licencia.

Ha sido solicitada por **LICENCIA DE OBRAS** por **HIERROS SOLUCAR, S.L** para la **ADECUACIÓN DE NAVES PARA ALMACÉN DE PERFILES METÁLICOS Y MALLAZOS**, aportando PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE NAVE DESTINADA A ALMACÉN DE PERFILES METÁLICOS Y FERRALLAS, redactado pro el ingeniero técnico industrial , visado nº 9786/2022-A00 de 27/12/2022.

2.- Marco normativo aplicable.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto el Plan Parcial del Parque Industrial y de Servicios "Solúcar".

Clasificación	Suelo Urbano Consolidado
Calificación	Zona Z-3, Industrial 2

La parcela no se encuentran incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor. La parcela se encuentra dentro del suelo urbano consolidado, según la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y el PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las NNSS, aprobado por el Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

2.- Normativa de Obligado Cumplimiento.

El Proyecto justifica la normativa aplicable en este caso. El local se encuentra terminado y el Proyecto presentado para la legalización de la actividad ha justificado el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, Decreto 293/2009 de Accesibilidad, R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones, RD 105/2008 y Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

3.- Presupuesto:

El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **16.874,42 €.**

4.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (decreto 60/2010) sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística dimanante del Plan Parcial referido.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: Conforme a ordenanza.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: vista la normativa reguladora de la edificación del plan parcial, se comprueba que con la obra solicitada, consistente en adecuación de la nave existente, no se modifican los parámetros citados.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.
- La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

5.- Actividad.

Se justifica en el proyecto que no está sometida la actividad a trámite previo de CALIFICACIÓN AMBIENTAL, toda vez que NO se realizan trabajos de corte, soldadura, montaje, etc. Se trata de almacén para la venta y suministro.

En el caso de que se quiera implantar el desarrollo de la actividad de TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA Y CERRAJERÍA, estaría en el epígrafe 13.47 del ANEXO de la Ley7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la terminación de la obra deberá presentar los certificados técnicos de las instalaciones, certificado de seguridad y solidez, ensayo acústico y obtener la licencia de utilización para completar la obra de adecuación.

6.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante.

C/ TORRES QUEVEDO, 4

1. X=747868.39 Y=4139004.52

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

2. X=747856.83 Y=4139009.73
3. X=747857.10 Y=4139010.35
4. X=747868.20 Y=4139036.02
5. X=747868.22 Y=4139036.06
6. X=747874.05 Y=4139033.33
7. X=747879.77 Y=4139030.67
8. X=747868.39 Y=4139004.52

C/ TORRES QUEVEDO, 6

1. X=747857.10 Y=4139010.35
2. X=747845.83 Y=4139014.97
3. X=747857.02 Y=4139040.99
4. X=747868.22 Y=4139036.06
5. X=747868.20 Y=4139036.02
6. X=747857.10 Y=4139010.35

CONCLUSIÓN:

Con base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la **LICENCIA DE OBRAS por** para la **ADECUACIÓN DE NAVES PARA ALMACÉN DE PERFILES METÁLICOS Y MALLAZOS, aportando PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE APERTURA DE NAVE DESTINADA A ALMACÉN DE PERFILES METÁLICOS Y FERRALLAS, redactado pro el ingeniero técnico industrial , visado nº 9786/2022-A00 de 27/12/2022.**"

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar las obras de Adecuación Naves para Almacén de Perfiles Metálicos y Ferrallas de esta Ciudad, promovido por **,** cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **16.874,42 €.**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.-En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

14.- LICENCIA DE OBRA MENOR EXPTE 282-22.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 17 de Octubre de 2022, sobre licencia de apertura de zanja de 1 M.L. Para acometida de agua potable y 3 M.L. Para saneamiento en c/ José Alvarez, nº 40 que el informe técnico emitido; que dice como sigue:

"ASUNTO: *Licencia de obra menor para* ***" APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE y 3 M.L PARA SANEAMIENTO"*** *en la vía pública frente al nº de la C/ J , solicitada por* ***D .***

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **" APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE y 3 M.L PARA SANEAMIENTO "** en el acerado y calzada frente al nº de C/ . Se adjunta autorización de la acometida de para el agua potable y el saneamiento.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 330,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La Calle , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de TIPO A.. NÚCLEO ORIGEN CASCO HISTÓRICO.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra dentro del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras de **mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela,** no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea

La vivienda no contaba con saneamiento y sin conexión a la red de distribución, siendo una vivienda en situación legal; sin embargo se precisa la nueva ejecución de la conexión de agua potable y saneamiento con

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

la red de , y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.
El pasado día 12/09/22 se informó favorablemente la Declaración Responsable de las Obras de Ejecución de revestimientos interiores, fontanería, cocina y baño. Posteriormente el 30/09/22 se ha presentado Declaración Responsable de Ocupación o Utilización para las obras de referencia.

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**
– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **384,90 €.**

CONCLUSIÓN: En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto. ”

Visto el informe emitido por la Secretaría General , que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder **APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE y 3 M.L PARA SANEAMIENTO”** en la vía pública frente al nº de la C/ J , solicitada por **D .**

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

15.- LICENCIA DE OBRA MENOR EXPTE 235-22.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 15 de Noviembre de 2022, sobre licencia de apertura de zanja para acometida de agua potable y saneamiento en calle de esta ciudad, que el informe técnico emitido; que dice como sigue:

"ASUNTO: *Licencia de obra menor para* ***" APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"*** *en la vía pública frente al Edificio sito en C/ , solicitada por D. en representación de .*

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **" APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. DE ACERADO PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO 4 M.L (2 M.L. EN ACERADO Y 2 M.L EN ASFALTO) "** frente a los nº de C/ . Se adjunta autorización de la acometida de para el agua potable y saneamiento.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 360,00 €** , de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La Calle María Auxiliadora nº 4-6, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de TIPO B, figurando construida en el año 2.010.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).
Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano , en el que se pueden autorizar obras de **mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela,** no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea

El Edificio obtuvo Licencia de Obras para " Reformado de Proyecto Básico y de ejecución de Edificio de viviendas, garaje y trastero en Junta de Gobierno de 01/06/2022. Asimismo, se precisa la ejecución de la conexión de agua potable y saneamiento con la red de , y en materia de obras de afección a la red de

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**
– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **357,10 €.**

CONCLUSIÓN: En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."

Visto el informe emitido por la Secretaría General , que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de **APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"** en la vía pública frente al Edificio sito en C/ nº **"**, solicitada por D. en representación de **.**

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

16.- LICENCIA DE OBRA MENOR EXPTE 284-22.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 20 de Octubre de 2022, sobre licencia de apertura de zanja para acometida de agua potable en calle de esta ciudad, que el informe técnico emitido; que dice como sigue:

"ASUNTO: *Licencia de obra menor para* ***" APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE*** *en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ ", solicitada por* ***D. .***

1.- Objeto de la licencia.-

Se solicita Licencia de obra menor para **" APERTURA DE ZANJA DE 1 M.L. DE ACERADO y 5 M.L DE ASFALTO PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE "** en el acerado frente al nº de C/ **.** Se adjunta autorización de la acometida de para el agua potable.

Para garantizar la correcta reposición de la vía pública, se ha depositado **Fianza de 510,00 €**, de la que se adjunta justificante de dicho depósito. La zona en obras quedará señalizada convenientemente día y noche mediante vallas metálicas y balizas luminosas para evitar el paso de peatones.

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

La C/ , se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor como **URBANO** y calificado dentro de RESIDENCIAL, figurando construida en el año 2.007.

La parcela catastral es conforme al planeamiento vigente en la actualidad (Normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU- Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentra fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El edificio existente es conforme con la ordenación urbanística, estando en el Suelo Urbano Consolidado, en el que se pueden autorizar obras de **mejora y reparación de la dotación de suministros a la parcela,** no constituyendo obras de urbanización, construcción o edificación, sino de instalación de acometida subterránea

La vivienda contaba con saneamiento y sin conexión a la red de distribución, siendo una vivienda en situación legal; sin embargo se precisa la nueva ejecución de la conexión de agua potable con la red de , y en materia de obras de afección a la red de distribución es necesario contar con la autorización de la compañía suministrador responsable del servicio, lo cual se aporta en este caso.

4.- Condiciones.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.
– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**
– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.
– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.
– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **500,80 €.**

CONCLUSION: En base a lo anterior se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto."

Visto el informe emitido por la Secretaría General , que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la licencia de **APERTURA DE ZANJA PARA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE** en la vía pública frente a la vivienda sita en C/ , solicitada por **D. .**

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

17.- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS EXPTE 1-23.

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Vista la instancia presentada por **D.** **,** de fecha 25 de enero de 2.022, R.E. Nº 623, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 24 de Enero de 2.022.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 300.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 21/01/2023 para los tres animales de los que es propietario.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia de los registros, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, de los siguientes animales:

- Animal de raza con nº de identificación .
- Animal de raza con nº de identificación .
- Animal de raza con nº de identificación .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego,** dice como sigue:

"Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso especifico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito."

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D.** a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª**.** Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso púbico general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª Los seguros presentados cubren sólo a los animales relacionados en esta propuesta y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.

QUINTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

SEXTO.- Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

18.- LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPTE 167-22.

LICENCIA DE OBRAS DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE DE ESTA CIUDAD, SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. .

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para Proyecto Básico y de Ejecución de Ampliación de Vivienda en calle de esta Ciudad, promovido por D .

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 22 de Agosto de 2023 cuyo contenido a continuación se transcribe:

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

"NÚMERO EXPE: 167/22
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR
OBJETO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN: C/
PROYECTO: , ARQUITECTO
CATASTRAL:
PRESUPUESTO: 7.956,96 €.

Se emite el presente informe refundido a petición del Delegado de Urbanismo, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica:

1.- Objeto de la solicitud.

Se solicita **licencia de obras de ampliación en planta baja** de la vivienda sita en **C/** solicitada por **,** aportando Proyecto visado nº 22/002019-T001 de 8 de junio de 2022. Los agentes que intervienen en la obra son:

– Proyectista: , arquitecto.
– Dirección de obras: por designar
– Dirección de Ejecución de las Obras: por designar
– Coordinación de Seguridad y Salud: por designar
– Contratista: por designar.

2.- Planeamiento aplicable. Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Planeamiento:
- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982.
- Plan Parcial 16. "Estacada de la Fuente" con el documento Anexo al Plan Parcial (de fecha diciembre de 1993) ambos aprobados definitivamente por la C.P.U el 21 de diciembre de 1993.
Clasificación: URBANO CONSOLIDADO
Calificación: RESIDENCIAL
Usos: Residencial. Uso Comercial, Artesanal o Administrativo compatible con el uso residencial, en el 50% de la planta baja.
Tipología edificable: Viviendas Unifamiliares adosadas.
Altura: 2 plantas (7,00 metros).
Ocupación: La ocupación máxima en planta será del 70 %.

3.- 4.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

– Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.
– Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
– Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
– Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable. El Proyecto visado nº 22/002019-T001 de 8 de junio de 2022 describe una actuación que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura.

Sobre las alineaciones: En el artículo 18 de las Ordenanzas del Plan parcial se dice que la edificación se mantendrá dentro de las alineaciones marcadas como límites en el plano nº de la documentación gráfica.

En el plano nº referido aparece grafiada la línea de alineación como "alineación a vial", es decir, al frente de la manzana.

En el artículo 9 se trata como asunto los "Estudios de Detalle", diciendo el artículo lo que a continuación se transcribe: *"En las denominadas manzanas se tendrá que actuar mediante estudios de Detalle que definan las distribuciones del aprovechamiento asignado al total, las alineaciones, distribución de usos, alturas, cotas de edificación y criterios de parcelación, siempre que la actuación no sea del total de la manzana. En este caso, el proyecto que abarque la totalidad del suelo de dicha manzana sustituirá al Estudio de Detalle"*.

Con la aparición de las viviendas de nueva planta en base al proyecto que las definió no se alteran las líneas de alineación, sino que se podía omitir la tramitación previa de estudio de detalle; en este sentido se considera que la ampliación propuesta no contradice la condición prevista en el plan parcial para la alineación de la edificación dentro de la manzana. Se considera por lo tanto conforme a la ordenanza aplicable y vigente del plan parcial.

– Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
– Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
– Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
– Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
– Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.
– La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

– Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
– RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, incluida la justificación de no aplicación de sus exigencias básicas al estar considerada obras de reforma no sustancial del edificio original.
– En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la tipología del edificio.
– Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción redactado por el mismo Arquitecto, sobre el cual se emite informe adjunto por la Técnico de Medio Ambiente.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

– Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, se cumple con la misma.

5.- Plazos. Para el desarrollo de las obras se fijan los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras	En el plazo de 6 meses
Interrupción	Máxima de 6 meses
Finalización	24 meses

6.- Fianza: No se aporta fianza, no precisando obras de acometidas en la vía pública.

7.- Presupuesto: El Presupuesto de Ejecución Material declarado en proyecto es de **7.956,96 €**.

CONCLUSIÓN: En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la **licencia de obras de ampliación en planta baja** de la vivienda sita en **C/** solicitada por **,** según el Proyecto aportado con visado nº 22/002019-T001 de 8 de junio de 2022."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Autorizar las obras de Proyecto Básico y de Ejecución de Ampliación de Vivienda en calle de esta Ciudad, promovido por **D** **,** cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **7.956,96 €**.

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.-En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

19.- LICENCIA DE OBRA MAYOR EXPTE 296-22.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

LICENCIA DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VENTA-RESTAURANTE EN CALLE SEGÚN PROYECTO REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Visto el expediente tramitado en éste Ayuntamiento para la realización de obras de Reforma y Ampliación de Venta-Restaurante en calle de esta Ciudad, promovido por D. .

Visto el informe emitido por la Secretaria General que obra en el expediente.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 18 de enero de 2022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

"NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-00296.
ASUNTO: SOLICITUD OBRA MAYOR
OBJETO: REFORMA Y AMPLIACIÓN DE V
PROMOTOR:
LOCALIZACIÓN:
PROYECTO: , arquitecto
PRESUPUESTO: 273.579,74 €
REF. CATASTRAL:

AMLS

El técnico que suscribe, en relación con la solicitud de **LICENCIA DE OBRAS** de **REFORMA Y AMPLIACIÓN DE** en **(** **)** solicitada por con Proyecto Básico redactado por el arquitecto con fecha octubre 2022 (registrado con nº 7772 de 26/10/2022), previa la comprobación de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la licencia.

El objeto del informe es la Licencia de obras de nueva planta para la REFORMA Y AMPLIACIÓN de la sita entre la travesía de la carretera A-472 y avenida .

El solicitante aporta el Proyecto Básico de fecha octubre de 2022 redactado por el arquitecto , con registro de entrada nº 7772 de 26/10/2022.

Los agentes que intervienen en la obra son:
- Proyectista: , arquitecto.
- Dirección de obras: , arquitecto.
- Dirección de Ejecución de las Obras: no consta.
- Coordinación de Seguridad y Salud: no consta.
- Contratista: por designar.

2.- Planeamiento urbanístico.

Desde el punto de vista urbanístico, las condiciones de la parcela son las siguientes:

Planeamiento	- Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982. - PGOU-Adaptación Parcial del planeamiento vigente a LOUA, aprobada el 02/02/2010.
Clasificación	Suelo Urbano Consolidado
Usos	Zona Terciario exclusivo

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según Resolución de 15 de febrero de 2.006 por la que se incoa el procedimiento para la declaración de B.I.C.

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDUA).

Según la Disposición transitoria séptima del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre) los procedimientos en tramitación en materia de disciplina territorial o urbanística y sobre la actividad de edificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la normativa vigente al iniciarse los mismos.

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (decreto 60/2010) sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial y dentro del ámbito de la ordenación urbanística aplicable.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso está permitido y la tipología autorizada no se altera con esta reforma.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que con la obra solicitada no se contraviene lo previsto en los parámetros aplicables.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. Se considera que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido. No se encuentra afectado por la delimitación del Conjunto Histórico declarado el 14 de noviembre de 2006.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

4.- Normativa de Obligado Cumplimiento.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada, RD 293/2009 de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no se exige dado el ámbito de aplicación y la naturaleza de la actividad.

Respecto al Decreto 105/2008 que regula la Gestión de Residuos de la Construcción, en el Proyecto aportado se incluye el preceptivo Estudio de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

5.- **Plazos.** Para el desarrollo de las obras se fijan los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras	En el plazo de 3 meses
Interrupción	Máxima de 6 meses
Finalización	24 meses

6.- **Presupuesto**: El Presupuesto de Ejecución Material declarado en Proyecto asciende a **273.579,74 €.**

7.- **CONCLUSIÓN:**

En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la **LICENCIA DE OBRAS** de **REFORMA Y AMPLIACIÓN DE** en **AVENIDA ( )** solicitada por con Proyecto Básico redactado por el arquitecto con fecha octubre 2022 (registrado con nº 7772 de 26/10/2022), y sujeto a las siguientes condiciones:

– Antes del inicio de las obras, debe aportarse el Proyecto de Ejecución visado justificando el cumplimiento de lo exigible por el Código Técnico de la Edificación, y Estudio de Seguridad y Salud para su aprobación.
– Las obras de modificación del acerado exterior serán las que se adopten por el ayuntamiento, concretándose en el proyecto de ejecución, en su caso.
– En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 1012/22, de 18/10/22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**
:

PRIMERO.- Autorizar las obras de reforma y ampliación de en calle de esta Ciudad, promovido por D. , cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **273.579,74 €.**

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra este Ayuntamiento designará la Dirección de Obras, Dirección de Ejecución de la Obra y al Técnico Coordinador de Seguridad y Salud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunicad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 24 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

CUARTO.-En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, indicando que, en el caso de incumplimiento le será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

QUINTO.- Notificase el presente acuerdo al interesado, Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

20.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

No se plantean.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las quince horas y cinco minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde, El Secretario,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

Plaza Virgen de los Reyes, 8 - Teléfono 955100600 Ext. 1022 - Fax 955702073
41800 Sanlúcar la Mayor (Sevilla)